

**ACTA DE ACUERDOS
SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2013
TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO
SEGUNDA PARTE**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veintiséis minutos del día **diecisiete de abril de 2013**, en las instalaciones del **Plantel Del Valle**, sito en San Lorenzo 290, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, México D.F., C.P. 03100 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó la **SEGUNDA PARTE DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL TRECE DEL TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron los Consejeros Estudiantes con derecho a voz y voto: Anibal López Mateo, Juan Carlos Alonso Coronado, Héctor Andrés Pratz Rodríguez, Ana Laura Valencia Díaz, José Alberto Aparicio Santos, Julio Camilo Calva Cano, Leticia Muñoz Langarica y Mario Alberto Camacho Huerta; los Consejeros Académicos con derecho a voz y voto: Carlos Fuentes Vargas, Pedro Leonel Arreola Medina, Esther Martina Vázquez Ramírez, Carlos Bravo Marentes, Alejandra Gabriela Rivera Quintero, Hernán Correa Ortiz, Joel Marín Gálvez, José Manuel Gómez Vidrio, Juanita Ochoa Chi, María Melania Patricia Hernández Ramírez, María Teresa McKelligan Sánchez, Mónica Oliva Ríos, Mercedes Gabriela Vázquez Olivera, Raúl Armando Villegas Dávalos, Wilda Celia Western; los Consejeros con derecho a voz: Raúl Héctor Sallard Tapia, Lydia Eliut Martínez Vite, Octavio Campuzano Cardona y Carlos Eduardo González Hernández; el representante del sector administrativo, técnico y manual, Cuauhtémoc Santos Jiménez; y en su calidad de moderador de la mesa de sesiones el Encargado interino de la Rectoría, Dr. Enrique Dussel Ambrosini, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 5, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 16, 17 fracciones I, V, XVIII, y 19 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 2, 12, 14 fracción I, 16, 19, 20, 21, 22, 89 y 92 del Estatuto General Orgánico; artículos 3, 4, 5, 10, 19, 20, 29, 74, 97, 98, 99 y 100 del Reglamento del Consejo Universitario; acuerdos UACM/CU-3/EX-INST/015/12; UACM/CU-3/EX-INST/019/12 y UACM/CU-3/EX-02/029/12.

UACM/CU-3/EX-06/042/13

El Pleno del Consejo Universitario acuerda ratificar la creación del Comité Electoral *ad hoc*, con los siguientes miembros. Por el sector estudiantil: Nadia Medina Ortuño y Leticia Muñoz Langarica. Por el sector académico: Hernán Correa Ortiz y José Manuel Gómez Vidrio. Además se integran a dicho comité los consejeros estudiantes: Juan Carlos Alonso Coronado y Ana Laura Valencia Díaz; así como los consejeros académicos: Octavio Javier Campuzano Cardona y Joel Marín Gálvez.

(24 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 5, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 16, 17 fracciones I, V, XVIII, y 19 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 2, 12, 14 fracción I, 16, 19, 20, 21, 22, 89 y 92 del Estatuto General Orgánico; artículos 3, 4, 5, 10, 19, 20, 29, 74, 97, 98, 99 y 100 del Reglamento del Consejo Universitario; acuerdos UACM/CU-3/EX-INST/015/12; UACM/CU-3/EX-INST/019/12 y UACM/CU-3/EX-02/029/12.

UACM/CU-3/EX-06/043/13

El Pleno del Tercer Consejo Universitario aprueba que:

- Las funciones y atribuciones del órgano electoral denominado Comité Electoral *ad hoc* estarán establecidas en la Convocatoria parcial y extraordinaria, y en términos generales serán: verificar la constitución plural de los Colegios Electorales de Plantel en cada sede donde se habrá de realizar elecciones; entablar comunicación directa y constante con los órganos electorales en los respectivos planteles; emitir las constancias de elección a los ganadores; recibir y desahogar los recursos de apelación a las resoluciones que se emitan en torno de las impugnaciones; y presentar a consideración del Consejo Universitario un dictamen de procedencia en torno a dichos recursos de apelación. Allende el proceso electoral, el Comité Electoral *ad hoc* procurará dirigir al Tercer Consejo Universitario, de manera oportuna, observaciones, valoraciones y recomendaciones con miras a la formulación de un reglamento general de procedimientos electorales para la UACM.
- Para la realización de las elecciones referidas se hace necesario constituir órganos electorales por plantel, tales como el Colegio Electoral de Plantel, el Comité de Casilla, y el Comité de Impugnaciones, los cuales deberán estar conformados de forma plural por estudiantes, profesores y administrativos, de los distintos colegios y sectores de representación.
- La composición del Colegio Electoral del Plantel podrá ser de tres a siete integrantes: siendo tres el número mínimo y siete el número máximo de posibles integrantes. En ningún caso habrá mayoría de representantes de un sector (estudiantil o académico), en cumplimiento del principio de paridad al que están obligados los órganos electorales. La constitución de los Colegios Electorales de Plantel será verificada por el Comité Electoral *ad hoc*, en los plazos que determine la Convocatoria.
- La publicación de la presente Convocatoria parcial y extraordinaria para la reposición de elecciones de representantes ante el Tercer Consejo Universitario, por el sector estudiantil, del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales en los planteles Cuauhtepac y San Lorenzo Tezonco, para que en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de estos acuerdos, se lleve a cabo el proceso y se puedan presentar y desahogar impugnaciones, en los plazos y mecanismos que garanticen el debido proceso. Esta Convocatoria se publicará en la página oficial de la Universidad (<http://www.uacm.edu.mx/>), y entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por el Pleno.

(23 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

Anexo

CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA LA REPOSICIÓN DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO, POR EL SECTOR ESTUDIANTIL, DEL COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES, EN LOS PLANTELES CUAUHTEPAC Y SAN LORENZO TEZONCO

El Tercer Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con fundamento en los Artículos 5, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 16, 17 fracciones I, V, XVIII, y 19 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción I, 16, 19, 20, 21, 22, 89, 92, del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 10, 19, 20, 29, 74, 97, 98, 99 y 100 del Reglamento del Consejo Universitario; y los Acuerdos UACM/CU-3/EX-INST/015/12; UACM/CU-3/EX-INST/019/12 y UACM/CU-3/EX-02/029/12, emite la presente convocatoria parcial y extraordinaria para la REPOSICIÓN DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO, POR EL SECTOR ESTUDIANTIL, DEL COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES, EN LOS PLANTELES CUAUHTEPAC Y SAN LORENZO TEZONCO.

TÍTULO PRIMERO

Fundamentación legal y competencia

1. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) establece que el máximo órgano de gobierno es el Consejo Universitario, y que éste órgano de gobierno tiene la facultad para definir en su Reglamento los procedimientos y requisitos para elegir a sus integrantes.

2. El Reglamento del Consejo Universitario faculta a dicho órgano para establecer la normatividad que regule su “integración”, en concordancia con los principios de “cooperación y apoyo mutuo, legalidad, honestidad, imparcialidad, transparencia, equidad y pluralidad, libre discusión de ideas y no discriminación”.
3. Para tales efectos el Consejo Universitario está facultado para emitir convocatorias parciales y extraordinarias, cuando existan vacantes de consejeros, y conformar órganos electorales para atender tales efectos.
4. El mismo Reglamento faculta a los órganos electorales colegiados a entregar las “constancias de elección” a los Consejeros electos.
5. Por otra parte, el Estatuto General Orgánico establece la naturaleza y las atribuciones del Consejo Universitario, así como la integración, los requisitos, las formas de elección, así como la duración y la posibilidad de revocación de los miembros del Consejo Universitario.
6. Finalmente, y producto de los acuerdos signados el 13 de octubre del 2012, consignados en el documento intitulado “Proyecto de Recomendaciones”, y el 26 de noviembre de 2012 en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recogidos en el documento intitulado “Mesa de Diálogo para la solución del conflicto en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”, existen diversas disposiciones encaminadas a efectuar, con la inmediatez posible, la reposición de determinados procesos electorales.
7. En la Sesión Extraordinaria de Instalación del Tercer Consejo Universitario, celebrada el 29 de noviembre del 2012, y en partes subsecuentes, se retomó la propuesta de hacer lo conducente para realizar los procesos electorales pendientes, entre otras cosas, estableciendo los términos para conformar el Comité Electoral *ad hoc*.

TÍTULO SEGUNDO

Del alcance de la presente convocatoria

1. La presente Convocatoria establece los órganos, procedimientos, fechas, mecanismos y sanciones, que deberán observarse para llevar a cabo la elección de consejeros universitarios por el sector estudiantil, del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, en los planteles Cuauhtepac y San Lorenzo Tezonco.
2. La presente Convocatoria entrará en vigor a partir de su publicación en la página institucional de la Universidad: <http://www.uacm.edu.mx>
3. Se convoca a la elección de los Consejeros Estudiantes del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, en el plantel Cuauhtepac, con derecho a voz y voto:
 - 2 consejeros titulares con sus respectivos suplentes.
4. Se convoca a la elección de los Consejeros Estudiantes del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, en el plantel San Lorenzo Tezonco, con derecho a voz y voto:
 - 2 consejeros titulares con sus respectivos suplentes.

TÍTULO TERCERO

Del Comité Electoral *ad hoc*

1. El Comité Electoral *ad hoc*, es un órgano colegiado, paritario y transitorio (temporal) que se encargará de la observación general de la reposición de procesos electorales, en los casos 4, 5, 6 y 7, según el “Proyecto de Recomendaciones” de la Comisión Mixta, en la convocatoria para cubrir las vacantes al Tercer Consejo Universitario, y si fuera del caso, para la reposición de los procesos electorales en los casos 2 y 3, del citado acuerdo.

2. La ratificación y la integración del Comité Electoral *ad hoc* será acordada en el Pleno del Consejo Universitario.
3. Son funciones y atribuciones del órgano denominado Comité Electoral *ad hoc*:
 - a. Elaborar la Convocatoria parcial y extraordinaria que regulará el proceso para reposición de elecciones;
 - b. Verificar la constitución de los órganos electorales por plantel, y designar a los representantes del Tercer Consejo Universitario en los Comités de Impugnaciones;
 - c. Coordinar la organización general de los procesos electorales indicados, proveyendo los recursos materiales necesarios para la realización del proceso electoral;
 - d. Facilitar todo lo necesario para que los órganos electorales den cumplimiento a la observancia de los principios rectores electorales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;
 - e. Recibir, analizar, procesar, valorar y emitir dictámenes en torno a los recursos de apelación que, eventualmente, se presenten respecto de los fallos sobre impugnaciones que se emitan por los Comités de Impugnaciones de plantel. Dichos dictámenes serán presentados a consideración del Pleno del Consejo Universitario.
 - f. Publicar y emitir las constancias de elección a los candidatos que resulten electos como consejeros universitarios.
 - g. El Comité Electoral *ad hoc* permanecerá en funciones hasta en tanto no se resuelvan los asuntos que se encuentran *sub judice* en juicios de amparo, y está plenamente facultado para proponer mecanismos de solución para la debida integración del Pleno del Consejo Universitario.
 - h. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales.
4. Para su funcionamiento como órgano electoral designará de entre sus miembros a un Secretario que tendrá las siguientes responsabilidades: actuar como moderador en las sesiones del Comité; resguardar la documentación emanada del funcionamiento del Comité; presentar los dictámenes elaborados por el Comité y hacer entrega de ellos en tiempo y forma a la Comisión de Organización para su inclusión en la propuesta de orden del día de las sesiones del Pleno.
5. Asimismo designará de entre sus miembros a un Relator que tendrá las siguientes responsabilidades: llevar las minutas de las sesiones; dar lectura a los documentos bajo estudio; redactar los documentos que se vayan a emitir como dictámenes de comisión.

TÍTULO CUARTO

De las funciones de los órganos electorales locales

I. Del Colegio Electoral de Plantel

1. Cada Colegio Electoral se encargará de organizar y conducir la elección de representantes estudiantiles por el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, en cada uno de los planteles Cuauhtepac y San Lorenzo Tezonco, al Tercer Consejo Universitario.
2. Los Colegios Electorales de Plantel se constituirán en estricta relación paritaria entre sectores, buscando alcanzar la más amplia representatividad entre sus comunidades, y podrá estar conformado por:
 - a. Entre uno y tres representantes académicos adscritos al respectivo Plantel;
 - b. Entre uno y tres representantes estudiantes inscritos en el respectivo Plantel;
 - c. Un representante del personal administrativo, técnico y manual adscrito al Plantel.
3. La sesión de constitución del Colegio Electoral del Plantel se llevará a cabo con la presencia de representantes del Comité Electoral *ad hoc*, entre el viernes 19 de abril, y a más tardar el martes 23 de abril de 2013. Una vez constituido iniciará sus trabajos: elegirá, de común acuerdo, un Secretario y un Relator; asimismo delegará a por lo menos tres representantes para el Comité de Casilla, y a un representante para el Comité de Impugnaciones. Dicha sesión deberá realizarse de manera pública y transparente.

4. Los acuerdos producto de la instalación de los órganos electorales locales serán turnados al Comité Electoral *ad hoc* y publicados por este último órgano el día 24 de abril.
5. Los Colegios Electorales de Plantel tendrán la facultad de reunirse las veces que considere necesarias.
6. Para la validez de sus reuniones se requerirá de la presencia de la mayoría simple de sus integrantes.
7. Las sesiones de los Colegios Electorales de Plantel serán públicas. Los días y horarios en que éstas se programen deberán ser informados oportunamente a las comunidades de los planteles, a través de la página de la Universidad:
<http://www.uacm.edu.mx/>
y en los respectivos pizarrones del Consejo de Plantel y Consejo Universitario.
8. El Secretario coordinará los trabajos del Colegio Electoral de Plantel, y estará facultado para convocar a sus miembros a reuniones ordinarias y extraordinarias para el desahogo de los trabajos electorales.
9. Los debates para el desahogo de los puntos del orden del día se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.
10. La aprobación de acuerdos deberá verificarse por mayoría simple.
11. Todas las actas deberán ser firmadas y rubricadas por los miembros del Colegio Electoral del Plantel, y éstas deberán ser publicadas en la página institucional de la Universidad: <http://www.uacm.edu.mx/> o del Consejo Universitario.
12. Es responsabilidad del Colegio Electoral de Plantel recibir la documentación para la inscripción de candidaturas, en los espacios y horarios que determine para tales efectos, así como verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en su caso otorgar, o negar, el registro oficial de las candidaturas. El otorgamiento o negación del registro de las candidaturas deberá estar debidamente fundamentado.
13. El Colegio Electoral de Plantel es la instancia responsable, en coadyuvancia con los respectivos órganos académico-administrativos, de publicar los padrones electorales en cada plantel. En dichos padrones deberá indicarse el sitio donde se ubicará la casilla en la que le corresponderá votar a cada elector.
14. El Colegio Electoral de Plantel será la instancia a la que se deberán solicitar las correcciones y adiciones a los padrones electorales, debidamente fundamentadas, en los lugares y horarios que el propio Colegio establezca para tales efectos. Asimismo, publicará el padrón definitivo con las correcciones o adiciones a las que hubiera lugar.
15. El Secretario y el Relator del Colegio Electoral serán responsables de la integración, resguardo y entrega al Consejo Universitario, a través del Comité Electoral *ad hoc* de la documentación y actas que se generen en el proceso electoral.

II. Del Comité de Casilla

1. Las casillas de votación estarán atendidas por el Comité de Casilla, compuesto por lo menos por tres miembros designados del Colegio Electoral y los representantes de casilla que autoricen los aspirantes en el momento del registro de su candidatura.
2. La integración del Comité de Casilla será dada a conocer a la comunidad del Plantel por el Colegio Electoral, el día viernes 3 de mayo.

3. Las atribuciones del Comité de Casilla se refieren al desarrollo de la Jornada Electoral y al Resultado de las Elecciones (numerales VIII, “De la jornada electoral”, y IX, “De los resultados de las elecciones”, del Título Quinto de la presente convocatoria).

4. El Comité de Casilla tendrá las siguientes funciones:

- a. Instalar la casilla de votaciones el día de la elección.
- b. Levantar el acta de apertura de casilla en la que verificará la documentación y materiales necesarios para la jornada electoral (boletas, padrón, casilla, plumones, tinta indeleble, etcétera).
- c. Registrar las votaciones de la comunidad universitaria en el padrón electoral.
- d. Contar, al cierre de la casilla, los sufragios y levantar un acta de los resultados.
- e. Publicar los resultados de las votaciones en los principales estrados del plantel.
- f. Integrar el acta general de resultados al término de la jornada electoral.
- g. En caso de recibir actas de hechos y/o impugnaciones turnar la totalidad de la documentación recabada durante la jornada electoral al Colegio Electoral de Plantel.

III. Del Comité de Impugnaciones

1. El Comité de Impugnaciones es el órgano que conocerá y resolverá en primera instancia las impugnaciones que se presenten durante el proceso de elección en cada Plantel.

2. El nombramiento de los integrantes del Comité de Impugnaciones será dado a conocer a la comunidad universitaria por el Comité Electoral *ad hoc*, el día miércoles 24 de abril de 2013.

3. El Comité de Impugnaciones estará conformado por:

- a. Un miembro designado por el respectivo Colegio Electoral de Plantel
- b. Un miembro designado por el respectivo Consejo de Plantel
- c. Un miembro designado por el Consejo Universitario, a través del Comité Electoral.

4. El Comité de Impugnaciones se elegirá respetando las formas de designación que, de manera autónoma, decida cada uno de los tres órganos colegiados que participan en él. Sus integrantes observarán en todo momento los siguientes principios electorales rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

5. El Comité de Impugnaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Conocer y resolver sobre las impugnaciones presentadas en tiempo y forma;
- b. Emitir resoluciones a la luz del análisis y la valoración de los hechos impugnados, las pruebas aportadas, las diligencias que este órgano electoral determine practicar en desahogo de las impugnaciones, y los términos de la presente Convocatoria.

6. El Comité de Impugnaciones elegirá de entre sus miembros a un Secretario y a un Relator.

7. En el caso de que se interpusieran impugnaciones, el Comité de Impugnaciones notificará a los impugnados el día 15 de mayo, por medio del correo electrónico que quede asentado en las cédulas de inscripción de las candidaturas. En los mismos términos hará públicas y dará a conocer a la comunidad universitaria las impugnaciones presentadas.

8. El Comité de Impugnaciones dispondrá los días 16 y 17 de mayo para efectuar diligencias de pruebas y descargas sobre las impugnaciones presentadas.

9. El Comité de Impugnaciones se reunirá el lunes 20 de mayo para emitir las resoluciones en torno a las impugnaciones. Esta reunión será pública, y requerirá de la presencia de la totalidad de sus integrantes, salvo causas de fuerza mayor. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

10. Las reuniones del Comité de Impugnaciones serán públicas. Los lugares y horarios en que se programen deberán ser informados oportunamente a la comunidad del plantel respectivo, a través de la página institucional de la Universidad: <http://www.uacm.edu.mx/> o del Consejo Universitario, y en los pizarrones del Consejo de Plantel y Consejo Universitario de los planteles respectivos.

11. Los debates para el desahogo de las sesiones del Comité de Impugnaciones se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria y sus resoluciones serán públicas.

12. Todas las notificaciones que se realicen en materia de impugnaciones se realizarán por los medios electrónicos que registren los interesados. Asimismo, los órganos electorales correspondientes darán aviso a la comunidad universitaria por los medios de difusión institucionales.

IV. Del Recurso de Apelación

1. Los directamente interesados (impugnados o quejosos) dispondrán de un plazo de dos días, del martes 21 al miércoles 22 de mayo, para interponer apelaciones a las decisiones del Comité de Impugnaciones. Las apelaciones deberán estar fundadas y motivadas y presentadas por escrito, acreditando la debida identificación de los promoventes.

2. Estas apelaciones serán recibidas por el Colegio Electoral del Plantel, el Comité Electoral o en las oficinas del Tercer Consejo Universitario. Todas las apelaciones serán canalizadas a través del Comité Electoral *ad hoc*, para su análisis y valoración. Este órgano integrará los expedientes, a partir del jueves 23 de mayo y hasta el lunes 27 de mayo de 2013.

3. El Comité Electoral *ad hoc* dispondrá de dos días, del viernes 24 al lunes 27 de mayo de 2013, para realizar diligencias de descarga de pruebas en desahogo de las apelaciones que fueran presentadas.

4. El Comité Electoral *ad hoc* dispondrá de dos días, del martes 28 al miércoles 29 de mayo de 2013, para analizar los casos y elaborar un dictamen, observando en todo caso la legislación universitaria aplicable en materia electoral. El dictamen emitido se someterá al Pleno del Tercer Consejo Universitario por los conductos regulares.

5. El Pleno, en cumplimiento del Artículo 2 del Estatuto General Orgánico, resolverá en última y definitiva instancia, atendiendo a lo propuesto en el dictamen, y obedeciendo a los principios de legalidad, transparencia y honradez.

TÍTULO QUINTO

Del proceso de elección de representantes al Consejo Universitario

I. De los consejeros estudiantes

1. Los consejeros estudiantes serán electos mediante voto universal, libre, directo y secreto.
2. Los aspirantes a consejeros estudiantes se registrarán de forma individual.
3. Resultarán electos como consejeros estudiantes del Tercer Consejo Universitario, los primeros dos aspirantes que obtengan el mayor número de votos en la elección.

II. De los requisitos para las candidaturas

1. Los estudiantes que aspiren a formar parte del Tercer Consejo Universitario en calidad de consejeros deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico, con los siguientes requisitos:

- a. Haber estado inscrito en la Universidad como mínimo dos semestres anteriores y consecutivos al momento que se emita la Convocatoria para la elección al cargo (semestres 2012-I, 2012-II).
- b. Estar inscrito en el semestre 2013-I, en el plantel y colegio al que aspira representar, a por lo menos tres materias.
- c. No haber pertenecido al Segundo Consejo Universitario, no pertenecer al Consejo de Plantel en funciones, ni ocupar al momento del registro algún cargo administrativo o de representación en otros órganos colegiados de la Universidad.

III. De la temporalidad del encargo

1. Los consejeros y representantes del Tercer Consejo Universitario electos bajo la presente convocatoria, y de conformidad al Estatuto General Orgánico y al Reglamento del Consejo Universitario, durarán en su cargo hasta que concluyan los dos años de periodo definidos para la tercera legislatura del Consejo Universitario.

IV. De los electores

1. Para participar con el voto en la elección de consejeros estudiantes al Tercer Consejo Universitario, por parte del sector Estudiantil, del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, en los planteles Cuauhtepc y San Lorenzo Tezonco, es necesario ser estudiante inscrito, en los respectivos planteles y colegios, para el semestre 2013-I.
2. Cada elector tiene derecho a elegir hasta dos representantes estudiantiles al Consejo Universitario.

V. De los padrones electorales

1. El Colegio Electoral del Plantel, en corresponsabilidad con la Coordinación Académica y el área de Registro Electoral, publicará un padrón de electores con la lista correspondiente, y de acuerdo con los plazos señalados en la presente convocatoria:
2. El Colegio Electoral de Plantel publicará los padrones el día viernes 26 de abril de 2013.
3. El Colegio Electoral de Plantel será el órgano al que se deberán hacer llegar las solicitudes de correcciones o adiciones a los padrones, solicitudes que deberán estar debidamente fundamentadas, los días lunes 29 de abril a jueves 2 de mayo de 2013, de conformidad con los espacios y horarios que el propio Colegio Electoral establezca para tales efectos.
4. El día viernes 3 de mayo el Colegio Electoral de Plantel publicará los padrones electorales definitivos en los respectivos planteles. En dichos padrones deberá indicarse el sitio donde se ubicará la casilla en la que le corresponderá votar a cada elector.

VI. Del registro de candidaturas

1. El periodo de registro de las candidaturas de aspirantes a integrar el Tercer Consejo Universitario iniciará el lunes 29 de abril y concluirá el jueves 2 de mayo de 2013. El órgano electoral local determinará y dará a conocer por todos los medios posibles, los espacios y horarios en los que la comunidad estudiantil podrá hacer el registro de candidaturas.
2. Los estudiantes que deseen registrarse como aspirantes al Tercer Consejo Universitario deberán presentarse personalmente para llenar una cédula de registro de inscripción (que incluirá, entre otros datos, una dirección de correo electrónico y teléfonos habilitados para recibir notificaciones), y presentar en original y copia la siguiente documentación:
 - a. Identificación oficial con fotografía (IFE, pasaporte o licencia de conducir), y credencial vigente de la UACM o comprobante de inscripción de titular y suplente;
 - b. Comprobantes de inscripción en los semestres 2012-I, 2012-II, con al menos una materia inscrita en el plantel que aspira a representar, y 2013-I con al menos tres materias inscritas, de titular y suplente;

- c. Carta compromiso en el que l@s aspirantes expresen su disposición para participar en las tareas propias del Consejo Universitario;
- d. Plataforma de Trabajo, que será un documento no mayor de tres cuartillas en el que l@s aspirantes expongan su visión de la UACM, los motivos por los cuales desean integrarse al Consejo Universitario y sus propuestas de trabajo;
- e. Registrar a un representante de casilla ante el Comité de Casilla.

3. El viernes 3 de mayo de 2013, el Colegio Electoral de Plantel publicará un acuerdo por el cual determinará cuáles son las candidaturas que cumplen con los requisitos, les asignará un número, y establecerá disposiciones para llevar a cabo los actos de difusión.

VII. De los actos de difusión

1. Los aspirantes a consejeros y representantes del Tercer Consejo Universitario, podrán difundir sus propuestas de trabajo en los actos, espacios y horarios que organice y autorice el Colegio Electoral, tales como foros y debates, y mediante la distribución de las Plataformas de Trabajo que entreguen al Colegio Electoral al momento de registrarse.
2. El periodo para llevar a cabo las actividades de difusión serán los días lunes 6 al miércoles 8 de mayo, hasta las 22:00 horas. El desarrollo de los actos de difusión será observado por el Colegio Electoral del Plantel, y este órgano estará facultado para elaborar actas de hechos en torno a dichos actos.
3. En todas las actividades de difusión deberán prevalecer los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

VIII. De la Jornada Electoral

1. La jornada electoral tendrá lugar el día jueves 9 de mayo de 2013.
2. La apertura de las casillas será a las 10:00 horas y el cierre a las 19:00 horas.
3. Antes de que los Comités de Casillas efectúen la apertura de las casillas y den inicio a las votaciones, el Comité Electoral de Plantel procederá a verificar que, en un perímetro de 25 metros alrededor de las casillas, no existan materiales de difusión o todo tipo de propaganda que se pueda considerar como inducción al ejercicio del voto, y procederá a retirarlos en caso de que los hubiera.
4. En cada boleta aparecerá el nombre completo de los aspirantes del Consejo Universitario, titular y suplente, y el número que se les haya asignado en el registro de su candidatura.
5. Los electores sólo podrán sufragar en la casilla correspondiente, presentando identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o credencial de la UACM). En cada voto se podrá marcar hasta dos fórmulas o candidaturas diferentes al Consejo Universitario.
6. Los votos que marquen más de dos opciones, o que no muestren con claridad cuáles son las opciones que se están votando, serán declarados nulos.

IX. De los Resultados de las Elecciones

1. Los resultados de las elecciones serán publicados en las respectivas casillas, una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos y elaborada el acta correspondiente por el Comité de Casilla.

2. Las actas de resultados y las actas de hechos firmadas y rubricadas por el Comité de Casilla, incluso los representantes de los candidatos, se entregarán al día siguiente de las elecciones, viernes 10 de mayo de 2013, al Colegio Electoral del Plantel.

3. El Colegio Electoral de Plantel publicará y remitirá al Comité Electoral ad hoc las actas con los resultados electorales el mismo viernes 10 de mayo de 2013.

X. De las impugnaciones

1. Las impugnaciones sobre el proceso de elección y jornada electoral, deberán ser presentadas por escrito y contener lo siguiente:

- a. Nombre, o nombres, de quienes promueven la impugnación, con la debida acreditación como miembros de la comunidad universitaria.
- b. El número telefónico y correo electrónico en donde se notificará a los promoventes de las sesiones de desahogo de pruebas, de las resoluciones y los dictámenes.
- c. Señalamiento del acto impugnado: qué se impugna y a quién se impugna.
- d. Descripción fundada, clara y concisa de los hechos y razonamientos en que se sustenta la impugnación.
- e. Las pruebas que acrediten los hechos y/o apoyen sus razonamientos.

2. Las impugnaciones se podrán interponer los días lunes 13 y hasta el martes 14 de mayo de 2013, en los espacios designados por el Colegio Electoral del Plantel, que las integrará para su remisión al Comité de Impugnaciones, el mismo día 14 de mayo.

3. El Comité de Impugnaciones conocerá las impugnaciones y notificará a los aspirantes impugnados por medio del correo electrónico y los teléfonos asentados en el registro de inscripción de la candidatura, el día 15 de mayo de 2013.

4. Los aspirantes impugnados contarán con 2 días hábiles, el jueves 16 y el viernes 17 de mayo de 2013 para presentar sus pruebas, así como los razonamientos de descargo que a su juicio consideren pertinentes, ante el Comité de Impugnaciones.

5. El Comité de Impugnaciones sesionará el lunes 20 de mayo para analizar y emitir sus resoluciones en torno a las impugnaciones, y en su caso para prever las sanciones aplicables, conforme al numeral XI del Título Quinto de la presente convocatoria, y a la legislación universitaria.

6. Los implicados o afectados podrán presentar una apelación a dichas resoluciones, los días martes 21 y miércoles 22 de mayo de 2013, en los términos establecidos en el numeral IV, "Del recurso de apelación", del Título Cuarto de la presente Convocatoria, expresando por escrito sus objeciones a las resoluciones determinadas por el Comité de Impugnaciones.

7. Los recursos de apelación serán canalizados al Comité Electoral *ad hoc*, que fungirá como instancia revisora de las resoluciones emitidas por los Comités de Impugnaciones y de la documentación recabada en los expedientes. El Comité Electoral conocerá y analizará el conjunto de la documentación, y procurará hacer una relación de las pruebas, los actos denunciados, y las descargas.

8. El Comité Electoral *ad hoc* estará facultado para realizar diligencias en desahogo de los recursos de apelación, entre el viernes 24 y el lunes 27 de mayo.

9. El Comité Electoral *ad hoc* sesionará, en su carácter de comisión temporal, determinará su criterio y elaborará un dictamen en torno a las apelaciones, las resoluciones y las impugnaciones. Tales dictámenes serán turnados al Pleno del Consejo Universitario para su ratificación o desistimiento, por medio de los canales conducentes, a más tardar el día miércoles 29 de mayo de 2013.

10. Los dictámenes sometidos serán incluidos en el Orden del día de la sesión inmediatamente posterior del Pleno del Consejo Universitario. Los acuerdos ratificados por el Consejo Universitario tendrán carácter definitivo, y su observancia será obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria.

XI. De las sanciones

1. Los Colegios Electorales de Plantel podrán determinar la no aceptación de aquellas candidaturas que presenten información falsa en el registro de su candidatura.
2. Los Colegios Electorales de Plantel están facultados para elaborar actas de hechos respecto de todo acto de difusión de material impreso o de toda expresión pública discriminatoria, o de las campañas de acusaciones y descrédito en contra de un aspirante al Consejo Universitario.
3. Los Colegios Electorales de Plantel están facultados para elaborar actas de hechos acerca de los aspirantes que durante los actos de difusión no observen los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.
4. Los Comités de Impugnaciones analizarán las denuncias y el material probatorio presentado en las impugnaciones, ponderarán si existen pruebas suficientes para determinar si se atentó contra las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria, y fallarán en torno a los actos impugnados. En sus resoluciones podrá determinar la anulación del registro de una candidatura, o la invalidez de una votación obtenida.
5. De presentarse recursos de apelación, el Pleno del Consejo Universitario determinará en segunda instancia la ratificación o revocación de los fallos y las resoluciones que en materia de sanciones emitan los Comités de Impugnación, en atención a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales.
6. Las conductas electorales sancionables serán:
 - a. Acarreo de votantes;
 - b. Mostrar boletas fuera de las casillas de votación;
 - c. Hacer votar a no integrantes de la comunidad universitaria;
 - d. Votaciones de electores sin credencial, copia de la misma, o tira de materias;
 - e. Obstruir el voto de cualquier elector;
 - f. Presencia de urnas no selladas, o urnas que sean alteradas antes, durante o después del proceso;
 - g. Robo de urnas o materiales electorales;
 - h. Expulsión de representantes de casilla;
 - i. Dolo en el escrutinio de votos;
 - j. Apertura de casillas antes de los horarios establecidos;
 - k. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de los órganos electorales para alterar la votación;
 - l. Impedir la presencia de los representantes de casilla durante la jornada;
 - m. Insuficiencia del material electoral;
 - n. Robo o quema de boletas;
 - ñ. Rasuramiento selectivo del padrón electoral;
 - o. Irregularidades en la designación de funcionarios de casilla.

XII. De la publicación de los resultados definitivos

1. El viernes 10 de mayo el Colegio Electoral de Plantel publicará las actas de las jornadas electorales.
2. A más tardar el miércoles 15 de mayo, en caso de que no se presentaran impugnaciones, el Tercer Consejo Universitario -a través del Comité Electoral *ad hoc*-- emitirá las constancias de elección a l@s ganador@s de las elecciones. De ocurrir lo

contrario, publicará por todos los medios conducentes los autos y notificaciones necesarios para el desahogo de las impugnaciones presentadas.

3. A más tardar el día jueves 23 de mayo, y de no presentarse recursos de apelación, el Comité Electoral ad hoc emitirá las constancias de elección a l@s ganador@s de las elecciones; en su defecto, informará y notificará por todos los medios conducentes los autos y notificaciones necesarios para el desahogo de los recursos de apelación que fueran presentados.

4. En caso de que el Pleno del Tercer Consejo Universitario emita un acuerdo que sancione de manera definitiva un caso de apelación, El Comité Electoral emitirá de manera inmediata posterior a la aprobación del Acuerdo la constancia de elección de l@s ganador@s de las elecciones.

5. En cumplimiento de lo señalado en el Reglamento del Consejo Universitario, será el órgano colegiado electoral denominado Comité Electoral *ad hoc* quien, en todo caso, emitirá las constancias de elección, a partir de lo cual será efectivo el mandato de los nuevos consejeros universitarios.

XIII. Anexos a la presente Convocatoria:

1. Se agrega un índice de los títulos y numerales a la presente Convocatoria.
2. Adicionalmente, esta Convocatoria está asociada con un cronograma que expresa el flujo de pasos que implica el presente proceso electoral.

La presente Convocatoria se aprobó en el Plantel del Valle, el miércoles 17 de abril de 2013, en cumplimiento de la Segunda Parte de la Sexta Sesión Extraordinaria del Tercer Consejo Universitario.

México D.F., abril de 2013

§

FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 3, 4 fracciones VIII, XI, XII, 6 fracciones I, VIII, IX, 7 fracciones VI, 17 fracciones I, 21 fracciones I, VI de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 14 fracción I, 25 , fracción VII, 79, 81, 88, 99, 102 del Estatuto General Orgánico; 29, 76 del Reglamento del Consejo Universitario; el punto diez del acuerdo tercero del documento de las demandas del CEL presentadas al Consejo Universitario en el marco de los Acuerdos de la Mesa de diálogo para la solución del Conflicto en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México firmados el 26 de noviembre de 2012 en la ALDF; y el acuerdo **UACM/CU-3/EX-INST/016/12** del pleno del Tercer Consejo Universitario.

UACM/CU-3/EX-06/044/13

El Pleno del Tercer Consejo Universitario aprueba:

1. La Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria y los Consejos de Plantel realizarán el catálogo de las expresiones artísticas concluidas o por concluir durante el paro estudiantil de 2012. Además determinarán la disponibilidad de espacios para la realización de futuras expresiones y propondrán los lineamientos generales para la revisión de futuros proyectos. Para llevar a cabo dicho proceso se extenderá una invitación a la academia de Arte y Patrimonio Cultural para que se incorpore a las tareas ya mencionadas.
2. Preservar y declarar como parte del patrimonio cultural y como memoria histórica de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México todas las manifestaciones artísticas generadas durante el paro estudiantil.

3. Garantizar la culminación de los proyectos aún pendientes, derivados del paro estudiantil.
4. Fomentar las diferentes expresiones artísticas y culturales con la participación de la comunidad universitaria.
5. Promover la presentación de dichas manifestaciones ante la comunidad universitaria, para difundir los motivos y el contexto en que fueron realizadas.
6. La Universidad otorgará o gestionará los apoyos necesarios para la realización de nuevas expresiones artísticas y culturales, emanadas de la comunidad universitaria (que cuenten con el respaldo de la misma y cumplan con los procedimientos derivados del punto 1), estos proyectos se presentarán a los Consejos de Plantel, quienes analizarán su aprobación de acuerdo a la normatividad de la universidad, particularmente en lo que se refiere al respeto entre los miembros de la comunidad y a la pluralidad de la misma).
7. La Comisión de Asuntos Legislativos presentará una propuesta de normatividad en torno al patrimonio artístico y cultural de la Universidad, de conformidad a la normativa.

(20 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 3 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 15 y 17, fracción XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12, 13 y 14 fracciones I y IV del Estatuto General Orgánico; Artículos 108 y 109 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-3/EX-06/045/13

El Pleno del Consejo Universitario solicita al Secretario Técnico de la Comisión de Organización a que realice a la brevedad, las gestiones necesarias para que se revise y actualice la información publicada en la página electrónica: <http://cu.uacm.edu.mx/>, y se garantice el acceso a la información verídica y oportuna de los trabajos de este consejo.

Una vez terminado el proceso de revisión y actualización, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización informará a las Coordinaciones de Comunicación y de Informática y Telecomunicaciones para que den de baja el dominio <http://www.consejouniversitariouacm.com> como página oficial del Tercer Consejo Universitario y completen las acciones administrativas correspondientes.

La CO, considerando las recomendaciones de las coordinaciones de Comunicación y de Informática y Telecomunicaciones, presentará en la próxima sesión del Pleno una propuesta, que incluya los criterios sobre el manejo y resguardo de claves y gestión de contenidos, para la adecuada y eficiente administración de la página electrónica del Consejo Universitario.

(20 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, Fracción XVIII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 21, 23, 81, Fracciones I y II, del Reglamento del Consejo Universitario; Acuerdo **UACM/CU-3/EX-03/010/13**.

UACM/CU-3/EX-06/046/13

El Pleno del Tercer Consejo Universitario acuerda modificar el Acuerdo **UACM/CU-3/EX-03/010/13** y establecer un nuevo calendario de Sesiones Ordinarias para el año 2013, de la siguiente manera:

<i>Nombre de la sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>
Primera Sesión Ordinaria	Viernes 26 de abril de 2013	Casa Libertad
Segunda Sesión Ordinaria	Lunes 17 de junio de 2013	Centro Histórico
Tercera Sesión Ordinaria	Martes 20 de agosto de 2013	San Lorenzo Tezonco
Cuarta Sesión Ordinaria	Miércoles 9 de octubre de 2013	Del Valle



Quinta Sesión Ordinaria	Jueves 5 de diciembre de 2013	Cuautepec
-------------------------	-------------------------------	-----------

(22 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

Se da por terminada la segunda parte de la Sexta Sesión Extraordinaria de 2013 del Tercer Consejo Universitario siendo las 18 horas con 32 minutos, redactándose la presente Acta formada por X fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al calce.